



REGLAMENTO TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN A TERCEROS

Artículo 1. Objetivo:

Normar de acuerdo al Art. 6, Art. 7, Literales a), b), c) y f), Art. 14, Literal e), Art. 18, Art. 20, Art. 21, Literal e), Art. 22, Literal d), Art. 23, Art. 53, Literales b) e i), Art. 54, Literales a), b), e), g), t), x) e y), Art. 114, Art. 115, Literal b), Art. 118, Literales c), d) y g), Art. 119, Art. 124, Art. 127, Literal c), Art. 130, Art. 152, y Art. 153, la transferencia de Certificados de Participación del CTLP a terceros.

Artículo 2. Definiciones y Efectos:

a) Transferencia a “terceros”.

Para los fines del presente reglamento, la transferencia de Certificados de Participación del CTLP bajo esta modalidad, es el acto o negocio jurídico que produce sus efectos por simple voluntad de las partes y al cumplimiento de condición previa, emergente de los estatutos del CTLP, con independencia a la voluntad del titular o socio de quien emana la referida transferencia.

b) Efectos:

Para los fines del presente reglamento, los socios que decidan transferir sus Certificados de Participación en el CTLP bajo esta modalidad, deberán prever los efectos emergentes de lo dispuesto en el Art. 3, Art. 14, Literal e), Art. 15, Literal a), c) y d), Art. 21, Art. 22, Art. 23, Art. 114, Art. 115, Art. 116, Art. 118, Art. 124, Art. 145, Art. 152, Art. 153, Art. 154 y otros consecuentes o aplicables de los Estatutos, normas, reglamentos y demás disposiciones internas del CTLP, destacando que en todos estos casos, el CTLP limita su intervención a lo expresamente dispuesto en dichos estatutos, reglamentos y demás disposiciones internas.

Artículo 3. Atribuciones.

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 54, Literales a), e), g), t), x) e y) de los Estatutos y a lo previsto en el presente reglamento, la aprobación o rechazo de admisión a compradores o beneficiarios de Certificados de Participación del CTLP bajo la presente modalidad, es atribución del Directorio.

Artículo 4. Admisión.

La incorporación de quienes hayan sido formalmente admitidos bajo la presente transferencia de Certificados de Participación del CTLP, es “intuitu persona”, otorgándose importancia substantiva, a los méritos personales del beneficiario y no necesariamente, a los del socio vendedor.

Artículo 5. Derechos y Obligaciones:

Las personas individuales admitidas al CTLP bajo el presente régimen de transferencia de Certificados de Participación, adquieren las obligaciones y gozan de los derechos estipulados en Capítulo Segundo del Estatuto del CTLP.

A su vez y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los Estatutos del CTLP, el socio transferente pierde su calidad de tal, implicando la extinción total de sus derechos



participativos, no habiendo lugar además, a ningún tipo de devolución ni reembolso, como tampoco, al pago del régimen de ayuda post-mortem.

No será procedente la aplicación de lo estipulado en el párrafo precedente, cuando el causante sea un Socio Emérito; en este caso, aquel y su cónyuge más no así sus dependientes, continuarán gozando de los derechos estipulados en los Artículos 17 y 23 del Estatuto y de cualquier otro derecho o beneficio emergente del citado estatuto, reglamentos y demás normas internas del CTLP.

Artículo 6. Documentación Requerida.

- a) Carta de solicitud fechada y firmada por el causante, requiriendo la transferencia de su Certificado de Participación en el CTLP, destacando expresamente, su conocimiento y conformidad sobre la pérdida de su calidad de socio del CTLP y los demás efectos que implica la transferencia solicitada; el nombre y antecedentes personales completos del comprador y otros datos que el socio transferente juzgue pertinente incluir.

Cuando así corresponda al estado civil del solicitante, esta carta deberá estar también firmada por su cónyuge, implicando su aceptación expresa a la transferencia solicitada, tanto en lo dispuesto en el Art. 1059 y Art. 1061 del Código Civil boliviano, como también a lo referido a la "COMUNIDAD DE GANACIALES", Artículos 101 y 102 del Código de Familia.

- b) Formulario especial de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante y por su cónyuge si correspondiera, recabado con este expreso propósito de la Secretaría del CTLP.
- c) En caso de ser aceptada la solicitud.
- Certificado de Nacimiento y fotocopia legalizada del Carnet de Identidad del comprador y de sus dependientes, si correspondiera.
 - Certificado de Participación del socio transferente, debidamente endosado a favor del comprador.
 - En caso de incapacidad del socio transferente, designación de apoderado muñido de poder especial.

En cualquier tiempo, antes, durante o aún después de haber sido aceptada la solicitud de transferencia del Certificado de Participación a terceros, el CTLP se reserva el derecho de utilizar todos los medios a su alcance, para verificar la información proporcionada por el causante y/o por el comprador o beneficiario, incluyendo el de efectuar consultas verbales o escritas, solicitar certificados, cartas, declaraciones y/o acreditaciones que juzgue o considere pertinentes, apropiadas y/o convenientes.

Artículo 7. Dependientes.

Las personas individuales que hayan sido admitidas como expresa transferencia de un Certificado de Participación en acto o negocio jurídico, hacen extensivos sus derechos a sus dependientes según lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Estatuto del CTLP, dependientes que a su vez, tendrán los derechos y obligaciones conforme a su naturaleza y a lo dispuesto en el citado estatuto, junto a los demás reglamentos y normas internas vigentes del CTLP.



Artículo 8. Beneficiarios Menores y Mayores de 24 años.

- a) En ningún caso, se podrá hacer la transferencia de un Certificado de Participación, en acto o negocio jurídico a favor de una persona soltera menor de edad, (18 años), salvo que simultáneamente, fuera dependiente de otro socio titular, propietario de un Certificado de Participación. En este caso, recibirá el trato de dependiente, por asociación a lo definido en el Art. 18 de los Estatutos del CTLP, debiendo cancelar sin embargo, la cuota de admisión.

Cumplidos los 24 años de edad o desde la fecha que contrajera matrimonio, será habilitado como socio en el ámbito de los Artículos 7 y 8 de los Estatutos.

- b) En el caso de que la transferencia en acto o negocio jurídico de un Certificado de Participación, sea hecha a favor de una persona casada menor de 24 años o soltera mayor de dicha edad, recibirá el trato que corresponde a cualquier socio nuevo.

Artículo 9. Cuotas Mensuales y Habilitación:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 130 del Estatuto, el valor de los derechos, cuotas o aranceles para el presente régimen de admisión por transferencia de certificados de participación en acto o negocio jurídico, será determinado anualmente por el Directorio.

Además de lo establecido en el primer párrafo del Art. 135 del Estatuto, para la habilitación del ejercicio de los derechos del beneficiario bajo el presente régimen, es imprescindible que el socio transferente, tenga sus obligaciones económicas al día con el CTLP, incluyendo todas sus demás obligaciones emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades ofrecidas por el CTLP.

Artículo 10. Registros y Finalización de Trámites.

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Socios bajo esta modalidad, estipulado en el Art. 13 del Estatuto del CTLP, siendo responsabilidad del socio transferente, (o de su Apoderado) y del nuevo socio, finalizar personalmente en las oficinas del CTLP, no más tarde de los treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación, el registro físico de la transferencia y la conclusión de todos los demás trámites inherentes, caso contrario el trámite quedará nulo.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.